

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA DECIMA OCTAVA DEL
CANTON GUAYAQUIL**

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID ANDRES
LOPEZ VALVERDE, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA
COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD TOWNVIEW TRADING
LIMITED INC.

2.188/2.012

6 de Agosto del 2.012

Nº. _____ FECHA _____

Abg. OLGA BRAVO DE ALAVA

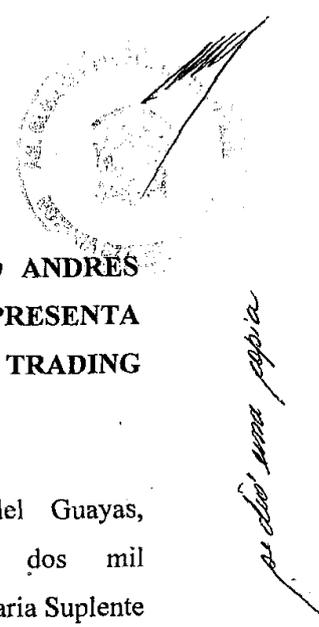
NOTARIA

AB. OLGA BRAVO DE ALAVA
NOTARIA DECIMA OCTAVA
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 apoderado de la sociedad Townview Trading Limited INC., domiciliada en la
2 República de Panamá, como lo justifica con el poder que se adjunta. Poder
3 que en su numeral tercero faculta al señor DAVID ANDRES LOPEZ
4 VALVERDE a delegar su mandato total o parcialmente a favor de un tercero,
5 a quien para efectos de la presente escritura se lo podrá denominar también
6 como "EL PODERDANTE". **CLAUSULA SEGUNDA: PODER
7 ESPECIAL.-** El señor DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE, por los
8 derechos que representa como apoderado de la sociedad Townview Trading
9 Limited INC., domiciliada en la República de Panamá, declara libre y
10 voluntariamente que mediante la presente escritura instituye en calidad de
11 APODERADO ESPECIAL al señor RUFO SILVINIO AVILES LARA
12 portador de la cédula de ciudadanía número UNO DOS CERO TRES SEIS
13 UNO UNO UNO SIETE UNO (1203611171), a fin de que de una manera
14 amplia como corresponde en derecho pueda representarla con derecho a voz y
15 voto como en derecho corresponde e intervenir en las Juntas Generales de
16 Accionistas de la compañía Townview Trading Limited S.A., así como lo
17 autoriza a firmar individualmente las correspondientes Actas de Junta General
18 de la compañía Townview Trading Limited S.A., y los demás documentos
19 necesarios para el cumplimiento de este mandato. Este poder abarca la
20 representación ESPECIAL del mandante, de tal forma que solo perderá
21 validez con la revocatoria expresa que pueda hacer el señor DAVID ANDRES
22 LOPEZ VALVERDE y la anotación al margen en los registros notariales
23 respectivos. En definitiva el mandatario queda facultado a actuar e intervenir
24 en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía Townview Trading
25 Limited S.A., de una manera ESPECIAL en representación del mandante
26 como si fuera este mismo, para que no sea la falta de poder un obstáculo para
27 cumplir con este mandato ESPECIAL. El señor RUFO SILVINIO AVILES
28 LARA queda investido de todas las atribuciones conferidas a los apoderados
29 ESPECIALES. Sírvase Usted, señora Notaria agregar las demás cláusulas de
30 estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogado ANTONIO

**AB. OLGA BRAVO DE ALAVA
NOTARIA DECIMA OCTAVA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 **ESCRITURA NUMERO: 2.188/2.012**

2 **PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DAVID ANDRÉS**
3 **LOPEZ VALVERDE, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA**
4 **COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD TOWNVIEW TRADING**
5 **LIMITED INC.**

6 **CUANTIA: INDETERMINADA**

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, hoy día seis de Agosto del año dos mil
9 doce, ante mí abogada OLGA BRAVO DE ALAVA, Notaria Suplente
10 Encargada de la Notaría Décima Octava de este Cantón, comparece el
11 señor **DAVID ANDRES LOPEZ VALVERDE**, por los derechos que
12 representa como apoderado de la sociedad Townview Trading Limited INC.,
13 domiciliada en la República de Panamá, como lo justifica con el poder que se
14 adjunta. Poder que en su numeral tercero faculta al señor DAVID ANDRES
15 LOPEZ VALVERDE a delegar su mandato total o parcialmente a favor de un
16 tercero, a quien para efectos de la presente escritura se lo podrá denominar
17 también como "EL PODERDANTE", quien declara ser de nacionalidad
18 costarricense, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, y domiciliado
19 en la ciudad de Guayaquil. El compareciente es capaz para obligarse y
20 contratar a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y
21 entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta
22 Escritura Pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presentó la
23 minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e
24 incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Poder
25 Especial que otorgo por los derechos que represento como apoderado de la
26 sociedad Townview Trading Limited INC., a favor del señor **RUFO**
27 **SILVINIO AVILES LARA**, al tenor de las siguientes cláusulas y
28 declaraciones.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
29 Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **DAVID**
30 **ANDRES LOPEZ VALVERDE**, por los derechos que representa como

por debol una copia



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 22,803 DE 04 DE octubre DE 200

POR LA CUAL

la sociedad TOWNVIEW TRADING LIMITED INC.,
confiere un Poder Especial a favor de DAVID LOPEZ
VALVERDE.

Agente Registrado:
Roberto I. Guardia R.
Ave. Samuel Lewis y Cl. 53
Edif. ADR Technologies, Piso 7, Ofic. 7A
Tel. (507) 263-3917
Fax. (507) 263-3924
e-mail: rig@origua.com

Alberto Boradilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES.

(22,803)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada TOWNVIEW TRADING LIMITED confiere un Poder Especial a favor de DAVID LOPEZ VALVERDE.

-Panamá, 4 de Octubre de 2010

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos once- setecientos treinta y cuatro (8- 311- 734), compareció personalmente ROBERTO GUARDIA RABELL, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - cuatrocientos veintiséis (8-243-426), abogado en ejercicio, autorizado por la sociedad TOWNVIEW TRADING LIMITED INC. (de ahora en adelante denominada "la Sociedad"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco cuatro ocho uno seis dos (548162), Documento uno cero cinco tres cuatro nueve ocho (1053498), para conferir un PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION, a favor del señor DAVID LOPEZ VALVERDE, de nacionalidad Costarricense, legalmente capaz, con cedula de ciudadanía cero nueve dos ocho seis uno dos cero siete seis, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador, de profesión Ejecutivo, para que en su nombre y representación, gestione los siguientes encargos:

Primero: Para que amparado en las disposiciones comunes especiales contempladas en la Ley de Compañías, Código Civil y Código de Procedimiento Civil incluida las tipificadas en el Art. Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, comparezca a nombre y en representación de "la Sociedad", corporación constituida bajo las leyes de la Republica de Panamá, ubicada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, otorgándole la facultad de administrar y tener la representación legal, real y extrajudicial de la Compañía (en calidad de apoderado). -- Segundo: El Apoderado queda facultado a suscribir (firmar) cualquier documento público y privado en las inscripciones de tales contratos, obligaciones siempre que estas no superen montos de cuatro dígitos. Caso contrario, deberá autorizar al representante de la Sociedad. -- Tercero: Igualmente, el Apoderado queda facultado a suscribir cualquier acto o contrato que necesite intervenir el representante de la Sociedad.

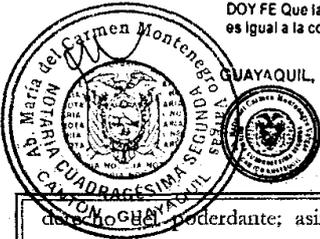
Abogada María del Carmen Montenegro Vargas
Notaria Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil
DOY FE Que la compulsua procedente compuesta de 4 66
es igual a la copia del documento que me fue exhibida. 2010 4 9

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *

≈ 002.00

P.B. 1102



GUAYAQUIL,

21 ABR 2014

04 10 10

Ab. María del Carmen Montenegro Vargas
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

del Poderdante; asimismo confiere todas las atribuciones y facultades con este PODER ESPECIAL, establecidas en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluso las de delegar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona o a un abogado con fines de Procuración Judicial, a fin de que no sea la falta de autorización lo que impida el fiel desempeño de este Mandato.----- Cuarto: En caso de que existan controversias judiciales, se convocará a una Junta de Accionistas de "la Sociedad" para definir las atribuciones no contempladas en este Mandato, en ese sentido de la calidad de APODERADO (David López) de la "la Sociedad" en el Ecuador, el Apoderado delegará con fines de Procuración Judicial total o parcialmente a favor de abogado, para que haga prevalecer los derechos del poderdante.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta - noventa y seis (8-380-96), y MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cuatro- mil doscientos cincuenta (8-704-1250), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, les impartieron su aprobación y firman para constancia con los testigos ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRES -----(22,803)-----

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL.----(fdos.) Yulia Correa (testigo).----Martin González Díaz (testigo).---- (fdo.) LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-----

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por Luis Fraiz Docabo
3 quien actua en calidad Notario
4 y este certificado del sello/timbre de Luis Fraiz Docabo

DEFERENCIADO

el día 05 OCT

ADMINISTRATIVA

Luis Fraiz Docabo
Notario Público Primero del Circuito de Panamá





(Bo.) JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

TOWNVIEW TRADING INC.

Los Suscriptores **ROBERTO GUARDIA RABELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres-cuatrocientos veintiséis (8-243-426) y **JULIO COLLADO QUIRÓZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta-doscientos ochenta y uno (8-270-281), convinieron en constituir la presente Sociedad Anónima bajo el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es **TOWNVIEW TRADING INC.**

SEGUNDO: Los fines y objetos generales de la sociedad son los siguientes: - - - a) Empezar, realizar, dirigir y llevar a cabo toda clase de inversiones, y adquirir, comprar, tener, administrar, vender, ceder, traspasar, garantizar, pignorar, o de otra manera disponer o negociar en valores, acciones, participaciones, mercaderías, derechos, bien sea mobiliarios, o de cualquier naturaleza, bien por su propia cuenta o por cuenta de terceros. - - b) Emitir acciones del capital social, bonos, notas o pagarés y otras obligaciones de esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquier combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de las acciones, bonos, valores u otro activo y obligaciones de cualquier persona o personas, firma, asociación, sociedad anónima u otra organización. - - c) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones sin ninguna garantía. - - d) Comprar, adquirir, usar, tener, poseer en dominio, aprovechar y arrendar los bienes raíces que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales. - - e) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, o de otro modo adquirir, tomar, retener, poseer en dominio, usar y vender, permutar, hipotecar, gravar, pignorar, ceder, traspasar, o de otro modo, enajenar cualesquiera marcas de fábrica, marcas comerciales, patentes, invenciones, mejoras procedimientos, derechos literarios, fórmulas y diseños. - - f) En general, hacer todas o cualesquiera de las cosas y tener y ejercer todas y cualesquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal agente, factor, corredor, comendante, comisionista, fideicomisario, apoderado, contratista en otro carácter, y sea solo o en asociación con otros, y ya sea mediante agentes, fideicomisarios, o por otros medios y hacer todo cuanto fueren necesarios, incidentales o conducentes para el logro de todas y cualesquiera de los objetos que

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ANAIS BERRIO ----- SECRETARIA

ERNESTO COLLADO ----- TESORERO

DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos de disposición o dominio,

estén presentes o representados en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad.

DÉCIMO CUARTO: Las reuniones de los Accionistas y de los Directores de esta sociedad

celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

DÉCIMO QUINTO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los

Directores. La sociedad podrá llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios

electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.

En fe de lo cual, hemos extendido y firmado este Pacto Social, en la Ciudad de Panamá, República de

Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

(fdo.) ROBERTO GUARDIA RABELL ----- (fdo.) JULIO COLLADO QUIRÓZ -----

CONCUERDA con su original, esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diez

(10) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

JAVIER JULIO SMITH CHEN
Notario Público Noveno
Primer Suplente



Ingresado en el Registro Público de Panamá
Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2008/06/10 16:26:03:8
Tomo: 2008 Asiento: 108692 ✓
Presentante: JULIO COLLADO Cedula: 8-270-281
Liquidación No.: 7008486533 Total Derechos: 60,00
Ingresado Por: ADAGU

Emmanuel Penales





Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 620204 Sigla No. S.R.

Documento Redi No. 1363194

Operación Realizada

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 12 de Junio de 2008.

Demel A. Boreddi



DUG



Yo, Lcdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-311-734.

CERTIFICO:

que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

25 Julio 2012

Luis Fraiz Docabo, Notario Público Primero

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis Fraiz Docabo

3 quien actua en calidad de Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

Yo, Doctor BOBADILLA BODERO, Notario de Guayaquil, República del Ecuador,

6 el día 26 JUL 2012

con el Num. 5077 de la DIRECCION ADMINISTRATIVA

Esta Autorización no implica responsabilidad alguna en cuanto al contenido del documento

del 15 de Abril de 1976, que amplía el artículo 10 de la Ley Orgánica del Notariado, de 1976, que, en su artículo 10, establece que:

La copia que se exhibe es una copia que me fue exhibida.

4) Fojas (s) útil (es) es 3

El original que me ha sido exhibida, es igual a la copia del documento que me fue exhibida.



21 ABR 2014

Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas, Notaria Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil

